

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 16 de diciembre de 2021, por el que se modifica el contenido del Reglamento del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico y Científico-Técnico de la Universidad Complutense de Madrid en sus artículos 15.3 y 20.2, y se incorpora una nueva disposición adicional tercera.

Para facilitar su consulta se publica el texto completo, que integra las modificaciones aprobadas.

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO-TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Complutense de Madrid posee un considerable patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico, tanto mueble como inmueble e inmaterial, testimonio de su dilatada trayectoria académica y social, desde su fundación por el Cardenal Cisneros en Alcalá de Henares a finales del siglo XV, su continuidad como Universidad Central de Madrid, y su posterior y actual asentamiento en la finca de La Moncloa, hoy conocida como la Ciudad Universitaria de Madrid.

Todo ello incide en que su patrimonio venga caracterizado por su heterogeneidad, variedad, diversidad y dispersión, y por ello debe ser objeto de especial ordenación, conservación, inventario, custodia y difusión.

De conformidad con el mandato establecido en el Art. 46 de la Constitución, en la Ley 16/1985, de 25 de julio, de Patrimonio Histórico Español y en la entonces en vigor Ley 10/1998, de 9 de julio, hoy sustituida por la Ley 3/2013, de 19 de junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid aprobó, con fecha 22 de julio de 2009, su primer REGLAMENTO DE LOS MUSEOS Y COLECCIONES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID, que ha sido objeto de dos modificaciones en los años 2014 y 2016, cuyo texto fue también objeto de refundición en esa última fecha.

Esta norma, que fue pionera en nuestra Universidad, vino cumpliendo los objetivos inicialmente propuestos, sin embargo, la modificación de la normativa estatal y autonómica de cobertura, así como la necesidad de adecuar su ejecución a las nuevas necesidades surgidas, y al propio desarrollo de la técnica, determinan que resulte aconsejable y necesario abordar, en el presente momento, una nueva regulación que precise, diferencie y ordene los bienes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de los que es titular la Universidad Complutense de Madrid, y la de aquellos otros que pudiera gestionar en virtud de convenios o contratos de cesión temporal de uso. Esta ordenación viene también a regular los principios que informan su gestión y los órganos competentes para el ejercicio de la misma.

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales de aplicación a los patrimonios mueble e inmaterial de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 1.-Definiciones.

1. El patrimonio mueble de carácter cultural histórico-artístico y científico-técnico de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), se constituye por aquellos objetos testimonio de la creación humana o de la biodiversidad, que tienen valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico, técnico e industrial y que pueden ser transportados sin que pierdan su identidad y su valor.
2. El patrimonio inmaterial de la UCM incluye todas aquellas prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por la comunidad universitaria de generación en generación, así como los espacios asociados a los mismos, que la comunidad universitaria complutense reconozca como parte de su memoria, de su acervo y su legado.

Artículo 2.-Naturaleza jurídica.

1. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de carácter mueble y el patrimonio inmaterial de titularidad de la UCM quedan afectos al servicio público de la educación superior, adquiriendo carácter demanial, y, por tanto, la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando, por tanto, sujetos al régimen de uso y aprovechamiento propio de los bienes de dominio público.

Quedan por ello afectos a las funciones previstas en el artículo 3.2 de los vigentes Estatutos de la UCM, en sus siguientes apartados:

- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.*
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.*
- f) La promoción cultural y científica de la comunidad universitaria, para mejorar su capacidad de anticipación a los cambios sociales, ideológicos, culturales, científicos y tecnológicos.*

2. La separación de las partes de un conjunto de bienes muebles o parte del patrimonio inmaterial constitutivos del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM será excepcional y necesitará autorización expresa del Vicerrectorado competente en materia de cultura.

3. El traslado definitivo o temporal de estos bienes, sin perjuicio de lo específicamente establecido en el artículo 20.2 del presente Reglamento para las cesiones temporales a los meros fines de estudio e investigación, deberá ser previamente comunicado al Vicerrectorado competente en materia de cultura. En caso de que el bien o los bienes retornasen a la UCM, ello deberá ser también comunicado al Vicerrectorado competente en materia de cultura.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a los bienes muebles de valor cultural, histórico-artístico y científico-técnico de titularidad de la UCM y de aquellos otros que, en virtud de cualquier título jurídico, se encuentren en centros o dependencias de la UCM bajo su custodia y se eleven a inventario.

Todas las normas de funcionamiento interno de los museos y colecciones estarán subordinadas a este Reglamento.

2. El presente Reglamento será de aplicación a los bienes constitutivos del patrimonio inmaterial de la UCM.

3. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente Reglamento los bienes inmuebles, cuyo régimen jurídico se establece en las disposiciones legales de Patrimonio Histórico aplicable y en la Patrimonial de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera y las normas anuales de ejecución presupuestaria incluidas en los presupuestos de cada ejercicio.

4. Se excluye expresamente el patrimonio documental y el patrimonio bibliográfico, que se regularán por sus respectivas normativas.

Sólo de forma excepcional será aplicable el presente Reglamento en aquellos casos en que la íntima y estrecha vinculación material del patrimonio documental y bibliográfico con un bien mueble de carácter cultural histórico-artístico o científico-técnico sea tal, que su separación perjudique su valor.

Artículo 4.- Clasificación del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial de la UCM.

1. El patrimonio cultural mueble e inmaterial de la UCM, desde el punto de vista de su naturaleza, puede calificarse como histórico-artístico o científico-técnico.

2. El patrimonio cultural mueble de la UCM, desde el punto de vista de su ordenación y exposición, puede calificarse como: museo universitario, colección museográfica universitaria o bien individualizado.

TÍTULO PRIMERO.

De los museos universitarios y las colecciones museográficas universitarias.

Sección Primera. De los museos universitarios

Artículo 5. Definición.

Son museos universitarios las estructuras universitarias que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, titularidad de la UCM.

Artículo 6. Naturaleza y régimen jurídico.

Los museos universitarios se configuran como estructuras necesarias para el desarrollo de las funciones de la Universidad Complutense descritas en el artículo 2.1 del presente Reglamento y no conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Se regirán por las disposiciones estatales y autonómicas que les resulten de aplicación, por las normas contenidas en el Capítulo V, "Otros Centros y Estructuras", del Reglamento de Departamentos y Centros de la UCM, y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico y Científico-Técnico de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones de los museos universitarios:

- a) La coadyuvación a la docencia, a la investigación y a la transferencia de conocimiento universitario.
- b) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
- c) La documentación y catalogación de sus bienes.

- d) La conservación y restauración de sus colecciones.
- e) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del museo.
- f) La difusión de las colecciones de manera inclusiva y accesible.
- g) La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- h) Cualquier otra función que, por su naturaleza, le sea propia.

Sección Segunda. De las colecciones universitarias

Artículo 8. Definición.

Son colecciones universitarias las estructuras universitarias que no reúnen todas las características de los museos universitarios y que pueden adquirir, conservar, investigar, comunicar y, en su caso, exhibir, para fines de estudio, educación y contemplación, bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural titularidad de la UCM.

Artículo 9. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Las colecciones universitarias se configuran como estructuras necesarias para el desarrollo de las funciones de la Universidad Complutense descritas en el artículo 2.1 del presente Reglamento y no conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

2. Se regirán por las disposiciones estatales y autonómicas que les resulten de aplicación, las normas contenidas en el Capítulo V, "Otros Centros y Estructuras", del Reglamento de Departamentos y Centros de la Universidad Complutense de Madrid, y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico y Científico-Técnico de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 10. Funciones.

Pueden ser funciones de las colecciones universitarias algunas o varias de las que corresponden a los museos universitarios y que se detallan en el artículo 7 del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

De la creación, modificación, fusión y supresión de los museos y colecciones universitarias.

Artículo 11. De la creación, modificación, fusión y supresión de los museos y colecciones universitarias.

1. La UCM, por acuerdo de su Consejo de Gobierno, acordará la creación, modificación, fusión o supresión de cuantos museos y colecciones universitarias estime procedentes.
2. La creación de los museos y colecciones universitarias tiene como fines:
 - a) La conservación y difusión de su patrimonio histórico- artístico y científico-técnico.
 - b) La excelencia en la actividad docente e investigadora.
 - c) El progreso del conocimiento científico.
 - d) La mejor formación de las o los estudiantes complutenses.
 - e) La difusión del conocimiento para la comunidad universitaria y el público en general de manera accesible e inclusiva.

3. La creación de los museos y colecciones universitarias, su modificación, fusión o supresión, deberán ser informadas por aquellos centros y departamentos directamente afectados, así como por aquellos otros de especialidades afines que pudieran verse implicados.
4. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de los museos y colecciones universitarias podrá partir del Rector o Rectora, del Vicerrectorado competente en materia de cultura o de cualquier facultad, escuela, departamento, centro, grupo de investigación validado por la UCM u otro grupo de profesorado de la Universidad.
5. La propuesta de creación deberá acompañarse de una memoria en donde se especifique, además de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Centros y Estructuras, la rama o ramas de conocimiento ligadas a los mismos, las razones científicas, académicas, administrativas o de gestión que justifiquen su creación, así como la insuficiencia de otras estructuras universitarias para obtener los fines previstos.
6. El ámbito de actuación de los museos o colecciones universitarias deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos, centros o servicios afectados por su creación.
7. Con carácter previo a su informe por la Junta de Centro, toda propuesta de creación, modificación, fusión o supresión de museos y colecciones universitarias deberán ser informadas preceptiva y favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico.
8. La tramitación de las propuestas de creación, modificación o supresión de los museos o colecciones universitarias se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Centros y Estructuras actualmente en vigor, por remisión del artículo 113.5 del mismo texto legal o por la norma que le sustituya.
9. En caso de supresión de un museo o de una colección de titularidad de la UCM, todos sus fondos serán depositados en otro de naturaleza acorde con los bienes culturales que contenga, reintegrándose, en todo caso, sus fondos al museo o colección de origen en caso de reapertura.

TÍTULO TERCERO.

De los órganos de gestión del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial de la UCM.

Sección Primera. Órganos colegiados de dirección y gestión.

Artículo 12. La Comisión de Patrimonio Histórico.

1. La Comisión de Patrimonio Histórico es el órgano colegiado, con funciones de dirección, planificación, supervisión y gestión del patrimonio cultural histórico-artístico y científico técnico complutense, constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de cultura, que la presidirá, todos los Directores, Directoras o responsables de los museos y colecciones complutenses y la persona que desempeñe la jefatura de la Unidad de Gestión de Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue, que ostentará la secretaría del órgano.
2. Las funciones de La Comisión de Patrimonio Histórico serán, entre otras:
 - a) Definir directrices de organización y funcionamiento de los museos y colecciones.
 - b) Promover el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas a los museos y colecciones.
 - c) Elaborar la planificación de los objetivos a cumplir que afecten a la organización y funcionamiento de los museos y colecciones.
 - d) Elaborar un plan general de actuación.
 - e) Informar favorablemente los anteproyectos de normas sobre funcionamiento interno de

los museos y colecciones complutenses.

- f) Fomentar la divulgación del patrimonio complutense.
- g) Emitir informes sobre adquisición de nuevos bienes, aceptación de donaciones, legados y herencias.
- h) Autorizar la organización de exposiciones temporales propias y designar a sus responsables.
- i) Fomentar e impulsar la participación de la sociedad, instituciones y Administraciones en el enriquecimiento de las colecciones y museos, y en su sostenimiento.
- j) Requerir a través de su secretaría la remisión de cuantos datos, antecedentes, informes y estudios considere de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Elegir entre sus miembros a cuatro representantes en la Subcomisión Delegada del Patrimonio Histórico.

3. Desde la Presidencia de la Comisión se podrá convocar a sus sesiones a personas que ofrezcan su asesoría técnica, al objeto de orientar las decisiones de los miembros de la misma, sin ostentar ni voz ni voto en las decisiones a adoptar por el órgano colegiado.

Artículo 13. La Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico.

La Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico ejercerá las funciones que la Comisión de Patrimonio Histórico le encomiende.

La Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico estará constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de cultura, que la presidirá, cuatro vocales, elegidos entre los Directores, Directoras o responsables de los museos y colecciones complutenses de la Comisión de Patrimonio Histórico y por quien ejerza la Jefatura de la Unidad de Gestión de Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue, que ostentará la secretaría del órgano.

Desde la Presidencia de la Subcomisión se podrá convocar a sus sesiones a personas que ofrezcan su asesoría técnica, al objeto de orientar las decisiones de los miembros de la misma, sin ostentar ni voz ni voto en las decisiones a adoptar por el órgano colegiado.

Sección Segunda. Órganos unipersonales de dirección y gestión

Artículo 14. Presidencia de la Comisión y la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico.

1. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de cultura ejercerá la Presidencia de la Comisión y la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico por delegación del Rector o Rectora.
2. A la Presidencia de ambos órganos colegiados, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación de ambos órganos colegiados
 - b) La convocatoria y presidencia de las sesiones de la Comisión del Patrimonio Histórico de la UCM y de su Subcomisión Delegada.
 - c) Fijar el orden del día, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de ambos órganos.
 - g) Designar, para su asistencia a las sesiones de la Comisión y Subcomisión, a personas que asesoren técnicamente las decisiones a adoptar por los miembros de las mismas.

- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de ambos órganos colegiados.

Artículo 15. Las direcciones de los museos y colecciones

1. Serán los órganos de dirección de los museos y colecciones, nombrados y cesados por el Rector o Rectora, entre profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, por un período renovable de cinco años, previo informe del Decanato del centro al que esté adscrito el museo o colección, o, en su caso, del Vicerrectorado competente en materia de cultura. Excepcionalmente, los requisitos de vinculación permanente, así como la condición de doctor, podrán ser objeto de exención, si bien en el caso de la exención de este último requisito, el profesor o profesora que se proponga deberá ser Titular de Escuela Universitaria.

2. Ejercerán la dirección del museo o colección a su cargo según los términos establecidos en este Reglamento, correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Organizar y gestionar la prestación de servicio del museo.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos de tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
- c) Adoptar las medidas oportunas para la seguridad del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico custodiado.
- d) Ejecutar las instrucciones de la Comisión de Patrimonio Histórico relacionadas con su museo o colección.
- e) Nombrar, en su caso, a una persona responsable de la conservación de sus colecciones.
- f) Proponer y evaluar la adquisición de las piezas que se ofrezcan para formar parte de las colecciones del patrimonio.
- g) Elaborar y presentar planes y propuestas de aplicación a los museos de los que son responsables.
- h) Autorizar el acceso a las colecciones de las personas investigadoras que lo soliciten y, en su caso, la cesión de las piezas que éstas precisen en el marco de la ejecución de proyectos de investigación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.2 del presente Reglamento.
- i) Supervisar las funciones de las o los estudiantes con beca o que se encuentren en prácticas, así como de aquellas personas que colaboren voluntariamente en las tareas del museo.
- j) Elaborar la memoria anual de las actividades del museo o colección.

3. Las direcciones de los museos y colecciones tendrán una reducción de sus tareas docentes que será determinada por la Comisión Académica.

Artículo 16. Las Direcciones honoríficas o “ad honorem” de los museos y colecciones

Auxiliarán a las Direcciones de los museos y colecciones, con nombramiento y cese por parte del Rector o Rectora, entre el profesorado honorífico o “ad honorem” de la UCM, a propuesta del Director o Directora del correspondiente museo o colección, con los requerimientos y régimen jurídico establecidos en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017 (BOUC de 19 de mayo de 2017), por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece la condición de profesor honorífico, previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Histórico, previo a la aprobación de la propuesta de nombramiento formulada por la Junta de Facultad.

Sección Tercera. Órganos de Administración

Artículo 17. La Unidad de Gestión de Patrimonio Histórico

1. A la Unidad de Gestión de Patrimonio Histórico de la UCM, bajo la dirección académica del Vicerrectorado competente en materia de cultura, le corresponde coordinar los diferentes centros, servicios y estructuras en los que se encuentran los bienes integrantes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM, recogidos en el inventario, con la finalidad de garantizar la protección y conservación de dicho patrimonio.

2. Será la Unidad encargada de realizar las actividades técnicas y administrativas relacionadas con la gestión de los bienes muebles e inmateriales regulados en este Reglamento.

3. Estará dirigida por la persona que ejerza la jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico y formará parte de la misma el personal necesario para realizar las funciones asignadas, tanto personal técnico de museos, como de conservación y restauración, así como personal de administración y servicios.

Artículo 18. La jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico

1. La jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico será desempeñada por un funcionario o funcionaria de la UCM, designado en virtud de la titulación y experiencia profesional que resulte acorde con el puesto a desempeñar.

2. En su condición de responsable de la Secretaría de la Comisión y de la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto, al formar parte de ambos órganos colegiados.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas que lo componen.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas que forman el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cumplir los acuerdos de la Comisión y de la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico.
- g) Requerir, a solicitud de la Comisión de Patrimonio Histórico, o de su Subcomisión Delegada, la remisión de cuantos datos, antecedentes, informes y estudios considere este órgano colegiado de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar las propuestas que los Directores o las Directoras de los museos y colecciones eleven al presidente de la Comisión o de la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico.
- i) Ejercer la secretaría de la Comisión de Patrimonio Histórico y de su Subcomisión Delegada.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría del órgano colegiado.

3. A la jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer actuaciones encaminadas a la conservación, custodia y difusión de los bienes muebles del Patrimonio cultural mueble e inmaterial, histórico-artístico y científico-técnico.
- b) Coordinar el funcionamiento de los diferentes museos y colecciones.

- c) Dirigir la realización del inventario de los bienes.
- d) Realizar estudios sobre el estado de conservación de los bienes, proponer la restauración adecuada, estableciendo un orden de prioridad y supervisar el proceso de restauración.
- e) Emitir informes y estudios técnicos sobre la gestión de los bienes muebles e inmateriales del Patrimonio cultural de la UCM.
- f) Proporcionar asistencia técnica a los Directores y Directoras de los museos y colecciones.
- g) Coordinar los trabajos de becarios y becarias, estudiantes en prácticas y voluntarios o voluntarias.
- h) Cualquier otra función relacionada con la gestión ordinaria de los bienes muebles e inmateriales del Patrimonio regulados en este Reglamento y que no estén atribuidos a otros órganos.
- i) Cualesquiera otras que pueda requerir la adecuada gestión y preservación del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM.

TÍTULO IV.

De la gestión del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial de la UCM.

Artículo 19. Colaboración con las Administraciones Públicas competentes en materia de patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico.

1. La UCM facilitará el acceso a las Administraciones Públicas competentes en materia de patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico, a los efectos de comprobar el estado de conservación de los bienes integrantes de su patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico y su adecuada protección.
2. Las Administraciones competentes en materia de patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico podrán recabar de la UCM, en cuanto titular de derechos sobre los bienes muebles e inmateriales integrantes de su patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes, para su inclusión, si procede, en cualesquiera inventarios competencia de las mismas.
3. La UCM permitirá el acceso a los investigadores e investigadoras externos a su organización a aquellos bienes integrantes de su patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial, previa solicitud por escrito debidamente razonada, de acuerdo con los procedimientos sumario y ordinario contenidos en el siguiente artículo.

Artículo 20. De las cesiones temporales de los bienes integrantes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM.

1. Los bienes de los museos y colecciones podrán cederse temporalmente a otros museos, colecciones o instituciones públicas o privadas con fines de investigación, su restauración o exposición.
2. La cesión temporal de piezas correspondientes a museos o colecciones de entomología, minerales y herbarios a investigadores e investigadoras a los meros fines de estudio e investigación, por un período temporal inferior a un año se efectuará a través de un procedimiento sumario y abreviado. La solicitud se efectuará directamente al Director/a del museo o colección, quien, con carácter previo a la autorización de la cesión, dejará debida constancia de todas las circunstancias relativas al objeto de la cesión, el periodo de la misma, así como las condiciones técnicas para el traslado, y en su caso, montaje, condiciones de seguridad, seguros, si ello fuera necesario, y otras que pudiera ser preciso regular, en un

libro-inventario anual de cesiones temporales con carácter de estudio e investigación. Este libro-inventario deberá ser objeto de publicación junto con la memoria anual del museo o colección.

3. El resto de las cesiones temporales se tramitarán por el procedimiento de cesión ordinario. En éste, las solicitudes deberán dirigirse por escrito al Vicerrectorado competente en materia de cultura, que será el órgano competente para autorizar esta cesión temporal.

- a) El órgano administrativo encargado de la tramitación del expediente de cesión temporal será la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico de la UCM.
- b) Con carácter previo a la autorización de la cesión temporal, se recabará informe de la dirección de cada museo o colección.
- c) Se valorará el estado de conservación del bien por parte del personal técnico responsable de su conservación, que podrá recomendar la adopción de medidas específicas de conservación durante el traslado, custodia o exhibición y, en su caso, desaconsejar el mismo.
- d) En todo caso, se requerirá la emisión de un informe preceptivo y vinculante por parte de la Subcomisión de Patrimonio Histórico.

4. De las cesiones autorizadas por el Vicerrectorado competente en materia de cultura se dejará debida constancia de los bienes objeto de cesión, así como de las circunstancias temporales de la misma, en un libro-inventario anual de cesiones temporales con carácter de restauración o exposición. Este libro-inventario deberá ser objeto de publicación junto con la memoria anual del Vicerrectorado.

5. Los convenios y acuerdos de colaboración con otros centros académicos o de investigación, que regulen el intercambio de piezas de manera periódica, deberán ser comunicados previamente a la Unidad de Patrimonio Histórico, quien, con carácter previo a su formalización, lo elevará a la Subcomisión Delegada del Patrimonio para su informe preceptivo y vinculante.

6. Las cesiones requerirán la firma de un pliego de condiciones y, o, la formalización de un contrato de cesión temporal o comodato con la entidad cesionaria o comodataria, que tendrá carácter administrativo especial y que recogerá todas las circunstancias relativas al objeto de la cesión, el periodo de la misma, así como las condiciones técnicas para el traslado, montaje, condiciones de seguridad, seguros y otras que sea preciso regular.

7. Se exigirá la acreditación de la contratación de un seguro de responsabilidad patrimonial, que cubrirá, al menos, el valor del bien objeto de cesión.

Artículo 21. De las cesiones temporales de patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de otras personas o instituciones a la UCM.

La UCM podrá acoger o recepcionar fondos procedentes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de cualesquiera otras personas o instituciones, públicas o privadas.

El Vicerrectorado competente en materia de cultura será el órgano competente para la aceptación de la transferencia, que se efectuará de acuerdo con la capacidad de custodia que tengan los museos, colecciones o centros recepcionarios de los fondos, e instará del Rector o Rectora el dictado de una resolución por la que se determine el plazo máximo por el que se constituye la cesión temporal, el lugar donde debe ser exhibido el bien depositado y las prescripciones necesarias para su conservación y seguridad.

El depósito se formalizará mediante contrato o convenio de naturaleza administrativa, en el que se establecerán el plazo, prescripciones y condiciones del depósito y las obligaciones de la UCM en cuanto recepcionario de la cesión.

Artículo 22. Del tratamiento de los fondos, su registro, inventario y catalogación.

1. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM, deberán ser inscritos en el correspondiente libro de registro de cada museo o colección. En este libro se anotarán las altas y las bajas de todos los bienes en el momento que se produzcan. Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el extenso volumen de ejemplares haga materialmente imposible la llevanza del correspondiente libro de registro, como pueden ser los museos o colecciones de entomología o herbarios.

Cada libro de registro de museo o colección se duplicará en soporte informático.

2. Se favorecerán los trabajos necesarios para poder elaborar un inventario de todos los bienes muebles y de carácter inmaterial del patrimonio histórico existentes en la UCM, que recogerá los fondos individualizados, dispersos, así como los de cada museo o colección.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del vigente Reglamento de Gestión Económico Financiera de la Universidad Complutense de Madrid, en el inventario de los bienes muebles de carácter histórico y artístico, deberán figurar los siguientes datos: número de registro, fecha de registro, autor, medidas, tipo, técnica y material, descripción, estado de conservación, ubicación, valor real o estimado y cuantos otros se consideren pertinentes.

4. Se realizarán los estudios técnicos adecuados y necesarios para hacer una correcta valoración artística, científica y documental de las obras.

5. Se favorecerán los trabajos necesarios para poder elaborar un catálogo razonado de todos los bienes que se incorporará a un sistema de gestión donde se incluirán todos los datos relativos al correspondiente bien. Este catálogo podrá tener acceso público, donde se incluirán los datos que permitan la adecuada identificación de los bienes.

6. En cada museo o colección se llevará un libro-inventario anual de cesiones temporales con carácter de estudio e investigación, de acuerdo con las previsiones establecidas al efecto en el artículo 20.2 del presente Reglamento.

7. En el Vicerrectorado competente en materia de cultura se llevará un libro-inventario anual de cesiones temporales con carácter de restauración o exposición, de acuerdo con las previsiones establecidas al efecto en el artículo 20.3 del presente Reglamento.

Artículo 23. De la protección de los bienes muebles o de carácter inmaterial integrantes del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM.

1. La utilización de los bienes muebles o de carácter inmaterial incluidos en el Inventario General quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Todas las intervenciones de conservación-restauración deberán ser autorizadas y supervisadas por la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico.

2. La Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico de la UCM, podrá en todo momento inspeccionar la conservación y custodia de los bienes y dictará las instrucciones que los informes técnicos consideren precisas para su mantenimiento.

3. La Universidad Complutense procurará la conservación, consolidación y mejora de los bienes muebles y los de carácter inmaterial incluidos en el Inventario General, en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Estos bienes no podrán ser sometidos a ningún tipo de tratamiento sin autorización expresa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico, que recabará los informes técnicos que se precisen.

Artículo 24. Derecho de acceso a los bienes muebles del Patrimonio Histórico de la UCM.

1. La UCM facilitará el acceso a los investigadores e investigadoras, debidamente acreditados ante los servicios competentes, previa solicitud motivada. El cumplimiento de esta obligación

podrá ser dispensado cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se entienda que existe causa suficientemente justificada para ello.

2. La UCM facilitará el acceso al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca por parte de la Comunidad de Madrid. En la determinación del régimen de visitas se tendrá en cuenta el tipo de bienes y sus características.
3. Todas las actuaciones que impliquen algún cambio de ubicación o alguna alteración sustancial relacionada con la conservación de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, deberán ser comunicadas con anterioridad a la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico.
4. El uso de los bienes del patrimonio histórico en proyectos de investigación o en todo tipo de estudios, deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico para su aprobación por parte del Vicerrectorado competente en materia de cultura.
5. Los resultados de todas las investigaciones y estudios efectuados sobre bienes del patrimonio histórico mueble e inmaterial de la UCM, cualquiera que sea el grupo que haya efectuado la investigación o estudio, deberán ser remitidos a la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico para su debida constancia, archivo y, en su caso, difusión.

Artículo 25. De la adquisición de los bienes muebles e inmateriales del patrimonio histórico de la UCM.

1. La UCM podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes:
 - a) Por atribución de la ley.
 - b) A título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación, ejercitada por una Administración Pública territorial competente.
 - c) Por herencia, legado o donación.
 - d) Por prescripción.
 - e) Por permuta.
2. Los bienes y derechos de bienes muebles e inmateriales que vayan a constituir parte del patrimonio histórico de la UCM, se integrarán en el demanio de ésta, en virtud de su afectación directa al cumplimiento de los fines de la Universidad.
3. Será preferente el modo de adquisición a través de herencia, legado o donación, estableciéndose por el Vicerrectorado competente en materia de cultura, protocolos y documentación-tipo para la adecuada gestión de los bienes adquiridos a través de estas formas de adquisición. En todo caso, las donaciones deberán ser objeto de aceptación por el Consejo de Gobierno.
4. Para la adquisición de los bienes muebles e inmateriales que vayan a formar parte del patrimonio histórico de la UCM, se seguirán las normas establecidas al efecto en el vigente Reglamento de Gestión Económica y Financiera y en las normas de gestión presupuestaria dictadas junto a los presupuestos anuales de la UCM.
5. En cumplimiento de los Estatutos de la UCM, corresponde al Rector, o persona en quién expresamente delegue, representar a la Universidad en todos los actos de adquisición de bienes, con las autorizaciones precisas, en su caso, del Consejo Social o del Consejo de Gobierno de la UCM.
6. En todas las adquisiciones será preceptivo un informe previo especializado en el que se indique el valor del objeto, su estado de conservación y la valoración de las condiciones restrictivas que pudieran acompañarse. El informe podrá realizarlo la Unidad de Gestión del Patrimonio Histórico o, en su caso solicitarlo al donante, al museo correspondiente o a una

persona especialista en la materia. Dicho informe deberá remitirse a los miembros de la Subcomisión Delegada de Patrimonio Histórico de la UCM, junto con un dossier con toda la información, para su estudio y aceptación.

Artículo 26. De la financiación de la restauración de los bienes muebles e inmateriales del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM a través del porcentaje destinado al enriquecimiento del patrimonio histórico.

En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la UCM, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico de la UCM o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, en cumplimiento de las leyes del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. De la financiación por la explotación de los bienes muebles e inmateriales del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la UCM a través de tarifas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 h) del vigente Reglamento de Gestión Económica y Financiera, son derechos integrantes de la Hacienda de la UCM, los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la LOU y en los Estatutos de la UCM, y en su virtud, la UCM podrá establecer tarifas por la reproducción de copias y de imágenes de sus museos y colecciones, así como por las exposiciones y visitas a los mismos, cuyo ingreso generará el correspondiente crédito en el presupuesto del Vicerrectorado competente en materia de cultura.

El órgano competente para la aprobación de las tarifas aplicables será el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, y a través del Presupuesto de la UCM, de acuerdo con los precios existentes en el mercado y con lo establecido en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera. Estas tarifas, cuya revisión se efectuará por el mismo procedimiento, no llevarán incluido el IVA.

2. La autorización de copias o reproducciones de bienes requerirá, en todo caso, la autorización del Vicerrectorado competente en materia de cultura, y cuando se trate de bienes de titularidad de otras instituciones públicas o privadas, requerirá, igualmente, la previa autorización de la entidad titular de los bienes.

Artículo 28. De la financiación por asociaciones o fundaciones de amigos de los museos complutenses.

Los museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid podrán promover la creación asociaciones o fundaciones de amigos de los museos y colecciones complutenses que ayuden a la financiación necesaria para su restauración y mantenimiento.

Artículo 29. Del deber de respeto y conservación del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial de la UCM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 del vigente Reglamento de Gestión Económica y Financiera, los miembros de la comunidad universitaria tienen obligación de respetar y conservar el patrimonio de la UCM, poniendo en conocimiento de la autoridad universitaria que proceda los actos lesivos realizados contra el mismo que puedan conocer.

Igualmente, toda persona natural o jurídica, pública o privada que, por cualquier título, tenga a su cargo la posesión, gestión o administración de bienes o derechos del patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico mueble e inmaterial de la UCM, está obligada a su custodia, conservación y, en su caso, explotación racional, y responderá ante la misma de los daños y perjuicios por ella causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Disposición adicional primera. - Museos actuales y sedes.

Son museos universitarios complutenses los siguientes:

1. Museo de Anatomía Javier Puerta sito en la Facultad de Medicina.
2. Museo de Antropología Médica, Forense, Paleopatología y Criminalística Profesor Reverte Coma, sito en la Facultad de Medicina.
3. Museo de la Farmacia Hispana, sito en la Facultad de Farmacia.
4. Museo de Odontología Luis de la Macorra, sito en la Facultad de Odontología.
5. Museo de Óptica y Optometría, sito en la Facultad de Óptica y Optometría.
6. Museo Veterinario Complutense, sito en la Facultad de Veterinaria.
7. Museo de Arqueología y Etnología de América, sito en la Facultad de Geografía e Historia.
8. Museo Laboratorio de Historia de la Educación Manuel Bartolomé Cossío, sito en la Facultad de Educación.
9. Museo Pedagógico de Arte Infantil (MuPAI), sito en la Facultad de Bellas Artes.
10. Museo de Anatomía Comparada de Vertebrados (MACV), sito en la Facultad de Ciencias Biológicas.
11. Museo de Astronomía y Geodesia, sito en la Facultad de Ciencias Matemáticas.
12. Museo de la Geología, sito en la Facultad de Ciencias Geológicas.
13. Museo de Informática García-Santesmases (MIGS), sito en la Facultad de Informática.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Disposición adicional segunda. - Colecciones Universitarias actuales y sedes.

Son colecciones universitarias complutenses las siguientes:

14. Colección Histórica de Drogas, sita en la Facultad de Farmacia.
15. Colección de Histología Vegetal Gómez Pamo, sita en la Facultad de Farmacia.
16. Colección de Mineralogía de la Facultad de Farmacia, sita en la Facultad de Farmacia.
17. Colección de Modelos Clásicos y Láminas Murales para la Enseñanza de la Botánica, sita en la Facultad de Farmacia.
18. Herbario de la Facultad de Farmacia (MAF), sito en la Facultad de Farmacia.
19. Colección de Patrimonio Científico-Técnico.
20. Colección de Patrimonio Histórico-Artístico.
21. Colección José María Prieto, sita en la Facultad de Psicología.
22. Legado Luis Simarro, sito en la Facultad de Psicología.
23. Colección de Numismática, sita en la Facultad de Geografía e Historia.
24. Colección Pedagógico Textil Complutense, sita en la Facultad de Educación.
25. Colección de Entomología UCME, sita en la Facultad de Ciencias Biológicas.
26. Colección de Etnobotánica, sita en la Facultad de Ciencias Biológicas.
27. Colección de Mineralogía de la Facultad de Geológicas, sita en la Facultad de Ciencias Geológicas.

28. Colecciones Paleontológicas de la UCM, sitas en la Facultad de Ciencias Geológicas.

29. Herbario de la Facultad de Ciencias Biológicas (Herbario MACB), sito en la Facultad de Ciencias Biológicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La creación de nuevos museos y colecciones universitarias, así como la modificación, fusión o supresión de los ya existentes, cuya relación se incorpora en las disposiciones adicionales primera y segunda del presente Reglamento no precisará la modificación formal del mismo.

La creación de nuevos museos y colecciones universitarias, así como la modificación, fusión o supresión de los ya existentes será, en todo caso, objeto de expresa aprobación por el Consejo de Gobierno y posterior publicación en el B.O.U.C.M., de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, y dicha aprobación habilitará para la modificación automática y actualización de la relación de Museos y Colecciones contenida en las citadas disposiciones adicionales primera y segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, en especial, el Texto refundido, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2009 (BOUC n.º 8 de 29 de julio de 2009) y modificado con fecha 27 de mayo de 2014 (BOUC n.º 11 de 12 de junio de 2014) y con fecha 29 de noviembre de 2016 (BOUC n.º 24 de 2 de diciembre de 2016) del REGLAMENTO DE LOS MUSEOS Y COLECCIONES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID, así como los Reglamentos de Régimen Interno dictados por los museos y colecciones complutenses aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.